

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

7 de diciembre de 1993

- Número 140

Página 1185

III LEGISLATURA

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE MODIFICACION DE LAS LEYES 5/1993, DE 6 DE MAYO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1993, Y 7/1984, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. (Nº 17)

[2R04]

Presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, en relación con la tramitación de la proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, de modificación de las Leyes 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, y 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y el escrito presentado por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Regionalista por el que solicitan que se acuerde que dicha proposición de

ley se tramite por procedimiento de urgencia, ha acordado lo siguiente:

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 del Reglamento, ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos de lo establecido en dicho artículo.

2º. De conformidad con el artículo 89 del Reglamento, tramitar la iniciativa por procedimiento de urgencia, con reducción de plazos a la mitad de los establecidos con carácter ordinario, con lo que debe entenderse que el Consejo de Gobierno dispone de ocho días para manifestar su criterio y, en su caso, su conformidad o no a la tramitación.

3º. Resolver en su momento sobre la petición de celebración de un Pleno extraordinario, solicitado por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Regionalista, para la toma en consideración y, en su caso, tramitación directa y en lectura única.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 30 de noviembre de 1993

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

[2R04]

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LAS LEYES 5/1993, DE 6 DE MAYO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1993, Y 7/1984, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los últimos informes elaborados por el Tribunal de Cuentas sobre la gestión presupuestaria en Cantabria indican una peligrosa y reiterada desviación de los gastos con relación a los créditos aprobados para cada ejercicio en la Asamblea Regional. Esta circunstancia ha llevado en años anteriores a un abuso de las transferencias entre partidas y, lo que es peor, a un enorme endeudamiento adquirido, en buena parte, a través de compromisos que no estaban autorizados por esta Cámara.

La aplicación de una política tan laxa en la gestión presupuestaria se contrapone con el rigor exigible a cualquier administración pública y su persistencia resultaría aún más grave si se tiene en cuenta que a partir del próximo día 1 de enero de 1994 Cantabria entrará a formar parte del Objetivo 1 de la Unión Europea y del cumplimiento exacto de sus compromisos dependen aportaciones muy cuantiosas de los Fondos Comunitarios.

Ante estas circunstancias, resulta especialmente preocupante que al día de la fecha no está registrado en la Cámara el proyecto de ley de Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1994, a pesar de que la Ley 7/1984 de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria exige su remisión a la Asamblea antes del 31 de octubre precedente al ejercicio que debe regular.

Considerando la situación económica, financiera y política de la Comunidad Autónoma parece conveniente el control por parte de la Asamblea Regional de Cantabria de las transferencias entre partidas, créditos plurianuales y prórrogas que pudieran desvirtuar el espíritu de los Presupuestos y para conseguir una correcta y adecuada aplicación de los escasos recursos.

Artículo Primero

Se modifica el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la

Diputación Regional de Cantabria, que queda redactado como sigue:

El Consejo de Gobierno, someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria los créditos prorrogados, así como las cuantías respectivas en que lo son, con excepción del Capítulo 1, que lo será por doceavas partes, y la disposición de los mismos durante el tiempo de vigencia de la prórroga que se extenderá hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo Segundo

Se modifica el punto 2 del artículo 36 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, que queda redactado como sigue:

2.- El número de ejercicios a los cuales podrán aplicarse los gastos referidos a los apartados a) y b) del punto anterior no podrá ser superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros y a la ampliación, cuando corresponda, del número de anualidades, será aprobado por el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo Tercero

Se modifica el párrafo primero del punto 2 del artículo 37 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, que queda redactado como sigue:

2.- No obstante, por acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrán incorporarse al estado de gastos del Presupuesto del ejercicio siguiente inmediato.

Artículo Cuarto

A) Sólo podrán autorizarse dentro del estado de gastos de los Presupuestos las transferencias entre créditos que apruebe el Pleno de la Asamblea Regional a propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe del Servicio de Presupuestos e Intervención.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, previo informe del Servicio de Presupuestos y la Intervención, aprobar transferencias entre créditos de programas incluidos en la misma función y capítulo a los capítulos I y 11 del Estado de Gastos.

Artículo Quinto

Se agrega al artículo 44 de la Ley 7/1984 de 21 de diciembre de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria un último párrafo redactado como sigue:

Cualquier generación de crédito deberá ser aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo Sexto

Se suprime el artículo 22 de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993.

Artículo Séptimo

Se suprimen los artículos 23 al 36, ambos inclusive, de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Octavo

Se modifica la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, con la adición de un último párrafo con la siguiente redacción:

En ningún caso las retenciones a que hace mención esta Disposición Adicional Quinta podrán afectar a los Fondos transferidos por el Estado y la Unión Europea

a las Corporaciones Municipales.

Artículo Noveno

Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, que queda redactada como sigue:

Las finanzas cuya titularidad y administración corresponda a la Diputación Regional de Cantabria, relativas tanto a inmuebles situados en la región, como suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán depositadas en la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, los artículos 6,7,8,9,10, 11 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1993 de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, y los artículos 41, 42 y artículo 33 párrafo 2º de la Ley 7/1984 de 21 de diciembre de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

